



María Guadalupe Chavira De la Rosa
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY FEDERAL PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES.

María Guadalupe Chavira de la Rosa, en mi calidad de Senadora integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y el 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8, fracción 1, 164, 169, 171, fracción 1, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley Federal para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I) LA MIGRACIÓN EN MÉXICO EN EL CONTEXTO ACTUAL.

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio y en virtud de ello, las personas migrantes enfrentan altos riesgos de ser víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos.

Según datos de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el pasaje migratorio entre México y Estados Unidos de América es el más transitado del mundo, toda vez que actualmente los Estados Unidos son el principal destino de la migración mundial.

La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, en su documento **Panorama de la Migración en**

México,¹ señala que la diáspora mexicana es una de las más grandes del mundo (13.0 millones de personas migrantes en 2017), sólo antecedida por la de la India (15.6 millones), situación que da cuenta del peso y presencia de la población mexicana en el exterior. **La mayoría de nuestros connacionales en el extranjero reside en Estados Unidos de América (11.6 millones), país con el cual conformamos el principal corredor migratorio del mundo**

Se estima que en los próximos años la diáspora mexicana se siga incrementando, aunque no de manera sostenida, debido, entre otros motivos, al envejecimiento de la población y a la desaceleración de la migración mexicana hacia los Estados Unidos de América: de una cifra de casi 400 000 mexicanos(as) que arribaron a aquel país en el primer quinquenio de la década de 2000, para estos últimos años se estima la llegada anual de un aproximado de 125 000 personas (ACS, 2005-2017).

En cuanto a la población mexicana migrante de retorno, los datos dan cuenta de una disminución importante respecto del periodo 2005-2010 que, en términos absolutos, registró 859 000 migrantes, pues para el lapso 2010-2015 descendió a menos de 500 000.

Por otro lado, las cifras que hacen referencia a la migración en tránsito irregular registraron un incremento de más del doble entre 2010 a 2017, pues se pasó de poco más de 128.4 mil eventos a casi 296.8 mil.

Se debe señalar que, según las últimas estimaciones realizadas por la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), **9 de cada 10 personas migrantes**

¹ Panorama de la Migración en México.

https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

irregulares en tránsito son originarias de Centroamérica, aunque en estos flujos encontramos también de todos los continentes y regiones.

En lo que respecta a la población nacida en otro país residente en México, los datos dan cuenta de una presencia discreta; históricamente, estos grupos no han superado 1% (un millón en 2015) de la población nacional. Los principales países de nacimiento de los extranjeros que residen en México son Estados Unidos de América (73.5%), Guatemala (4.5%) y España (2.3 por ciento).

En 2015 se contabilizó poco más de un millón de personas nacidas fuera de México, de las cuales más de la mitad son mexicanos(as) nacidos(as) en el exterior (58.3%).² La participación de las mu-jeres en esta dimensión se mantiene a la par que su contraparte masculina; además, muestra estabilidad en el periodo observado (49.4% de ellas en 2010 y 49.6% en 2017). Para ejemplificar se presenta el siguiente cuadro:³

² Se trata de personas cuyos padres o al menos uno de ellos tiene la nacionalidad mexicana.

³ La información contenida en este apartado se resume en el Cuadro 1. Se sugiere consultar las fuentes utilizadas.

a) Organización Internacional para las Migraciones (oim) (2019). World Migration. Recuperado de https://migrationdataportal.org/?i=stock_abs_&t=2017 y <https://www.iom.int/world-migration>

b) Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (upmrip) de la Secretaría de Gobernación (Segob), a partir de U. S. Census Bureau, American Community Survey (acs), 2005-2017, Integrated Public use Microdata Series (ipums), Estados Unidos de América.

c) Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Segob, a partir de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (inegi), XII Censo General de Población y Vivienda 2000, muestra 10%; Censo de Población y Vivienda 2005; Censo de Población y Vivienda 2010, muestra de 10%, y Encuesta Intercensal 2015.

d) Estimación de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Segob, con base en upmrip, Boletines Estadísticos; U. S. Border Patrol Fiscal Year, y U. S. Census Bureau, American Community Survey (acs), varios años.

Cuadro 1. Tendencias de las dinámicas migratorias internacionales en México

Emigrantes mexicanos				
	2010		2017	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Stock total de mexicanos residentes en otro país ^a	12 413 085	100.0%	12 964 882	100.0%
Hombres ^a	6 667 264	53.7%	6 909 042	53.3%
Mujeres ^a	5 745 821	46.3%	6 055 840	46.7%
Residentes en Estados Unidos de América (EUA) ^b	11 964 241	100.0%	11 597 633	100.0%
Hombres mexicanos residentes en EUA ^b	6 396 575	53.5%	6 016 878	51.9%
Mujeres mexicanas residentes en EUA ^b	5 567 666	46.5%	5 580 755	48.1%
Migrantes mexicanos de retorno ^c				
	2005-2010		2010-2015	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Total	859 457	100.0%	495 434	100.0%
Hombres	612 842	71.3%	329 355	66.5%
Mujeres	246 615	28.7%	166 079	33.5%
Desde EUA	824 436	95.9%	442 503	89.3%
Desde otro país	35 021	4.1%	52 931	10.7%
Mujeres desde EUA	230 747	28.0%	142 364	32.2%
Mujeres desde otro país	15 868	45.3%	23 715	44.8%
Migrantes en tránsito irregular por México ^d				
	2010		2017	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Total	128 368	100.0%	296 829	100.0%
Hombres	99 649	77.6%	206 231	69.5%
Mujeres	28 719	22.4%	90 597	30.5%
Desde Centroamérica	112 571	87.7%	270 419	91.1%
Desde otra región	15 797	12.3%	26 410	8.9%
Inmigrantes en México ^e				
Inmigrantes en México ^e				
	2010		2015	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Total de nacidos en otro país que residen en México	968 271	100.0%	1 007 063	100.0%
Hombres	490 020	50.6%	507 868	50.4%
Mujeres	478 251	49.4%	499 195	49.6%

La migración centroamericana hacia México comenzó a hacerse presente con mayor fuerza en la década de 1980, cuando se dio acogida a personas desplazadas y solicitantes de protección humanitaria que huían de los conflictos armados en esa región. Sin embargo, fue a **partir de la década de 1990 que México comenzó a configurarse como un territorio de**

tránsito regular e irregular para personas migrantes provenientes, principalmente, de Guatemala, Honduras y El Salvador que buscaban ingresar a los Estados Unidos de América. Al menos desde 2010, 9 de cada 10 personas migrantes en tránsito irregular han sido nacionales de alguno de esos países. En la mayoría de los casos, se trata de población sin documentos migratorios, lo cual la expone a diversos riesgos, aumenta sus vulnerabilidades y obstaculiza el ejercicio de sus derechos. Aun en contextos de migración en grupo, como los que se dan en las caravanas migrantes —que ofrecen cierto resguardo—, muchos de los sujetos buscan pasar inadvertidos para evitar algún encuentro con las autoridades migratorias.

Esta pretendida invisibilidad o, bien, su agrupamiento complica su contabilidad; no obstante, se estima que el volumen de personas migrantes centroamericanas de paso hacia los Estados Unidos ha ido en aumento desde 2011 hasta registrar en 2014 la histórica cifra de 394.2 mil eventos, cifra superior a los 388.7 mil eventos registrados en 2005, mientras que el promedio anual de este flujo para el periodo 2014-2017 fue de 335 000 eventos (UPM, 2018a).

En el marco de esta migración de tránsito, al menos desde 2014 se ha observado un alza en el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) acompañados y no acompañados —a partir de la contabilidad de quienes fueron presentados ante la autoridad migratoria mexicana—, al pasar de 11.2% en 2013 a 19.3% en 2017, porcentaje superior al registrado en 2014 (18.2%). En cuanto a la participación específica de niñas y adolescentes mujeres se observa una tendencia similar: en 2011 representaron 27.6% del flujo, mientras que en 2017 su participación aumentó en casi 10 puntos porcentuales (35.5%). Además, cabe resaltar que, en el periodo 2014-2017, del total de NNA migrantes irregulares en tránsito, poco más de 4 de cada 10 fueron no acompañados. Este es un tema preocupante que demanda acciones para garantizar la protección de este grupo que, por su condición etaria, está más expuesto a enfrentar situaciones de vulnerabilidad.

En 2017, en Estados Unidos fueron detenidos 41 546 menores migrantes no acompañados y 41 223 acompañados, mientras que, para ese mismo año, en México, se detuvo a 7 430 y 10 870, respectivamente. La mayoría de las niñas, niños y adolescentes provinieron de Guatemala, El Salvador y Honduras.

De 2014 a 2017, se observó una tendencia decreciente en las detenciones de menores no acompañados y unidades familiares originarias de México. En 2017, Guatemala tuvo el mayor número de NNA no acompañados (14 827) y de unidades familiares (24 657) aprehendidos en Estados Unidos, seguido por El Salvador (9 143 y 24 122, respectivamente). En 2014, Honduras fue el país con más detenciones en ambos grupos.

Flujo documentado de personas extranjeras no residentes

Dentro del flujo documentado de personas migrantes que ingresa a nuestro país, se incluye a visitantes turistas, visitantes de negocios, otros visitantes sin permiso de actividad remunerada, visitantes de crucero, tripulación marítima, tripulación aérea, visitantes regionales, visitantes por razones humanitarias, visitantes con permiso de actividad remunerada, trabajadores fronterizos y diplomáticos.

Entre 2013 y 2017, este flujo aumentó 57.8%, pasando de 19.2 a 30.3 millones de personas. En este periodo se implementó un conjunto de medidas tendientes a facilitar el ingreso a México de turistas de naciones a las que se les solicitaba visa; inclusive, se logró exentar del uso de visa mexicana a países como Colombia, Perú y Brasil, entre otros. En este mismo periodo, se hizo evidente un incremento importante de turistas provenientes de Estados Unidos y Canadá, situación que inyectó dinamismo a la economía mexicana, particularmente a las zonas turísticas consolidadas y a los nuevos destinos. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2013-2017 el producto interno bruto (PIB) turístico ha reflejado un incremento anual sostenido, y su máximo crecimiento se observó entre 2014-2015 con 5.1 por ciento.

Flujo documentado de personas extranjeras residentes

Aunque el número de inmigrantes extranjeros que tramitan su residencia temporal o permanente en México no es, en volumen, un grupo relevante, es un hecho que entre 2013-2017 el número de nuevos residentes se ha incrementado, aunque con variaciones, pasando de 88 000 nuevos residentes en 2013, tanto temporales como permanentes, a 92 000 en 2017, residencias cuyo motivo principal es el vínculo familiar u oferta de empleo. Según estimaciones de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, el stock de extranjeros con residencia regular en México pasó de alrededor de 326 000 en 2014 a 349 000 en 2017.

Connacionales en el exterior

Del total de mexicanas y mexicanos que residen en el exterior, 97.8% se ubica en Estados Unidos. Las características particulares que presentan los procesos migratorios con EUA obligan a una mayor atención. Del total de mexicanas y mexicanos que residían en aquel país en 2016, 5.5 millones, 44% del total (Passel y Cohn, 2018), se encontraban sin documentos de estancia, situación que tiene una carga negativa que deriva en una afectación al ejercicio de sus derechos fundamentales.

Uno de los grupos con mayores consecuencias debido a lo anterior son las niñas, niños y adolescentes, quienes, al tener limitado acceso a la asistencia sanitaria y a la educación, sufren retrasos en su desarrollo integral. La falta de documentación limita las oportunidades laborales y de integración, lo que afecta en la vida social, económica y política, tanto de la sociedad estadounidense como de la mexicana.

La migración entre México y Estados Unidos se caracteriza por la construcción de redes que han conectado a grupos e individuos de ambos países. Es por ello que hoy en día se habla de espacios transnacionales, entendidos como las relaciones y vínculos no oficiales a través de las fronteras, generados y mantenidos por las personas inmigrantes y sus familiares, connacionales y otros integrantes de su comunidad en sus lugares de origen o en algún espacio en México (Aranda, 2018).

La participación política y ciudadana de las poblaciones migrantes no se limita al mejoramiento de sus lugares de origen, sino también a las prácticas ciudadanas en el ámbito de la vida cívica tanto en México como en el extranjero. Ambos espacios de actuación otorgan un rol importante para que las y los migrantes sean miembros activos en las dos naciones (Herrera, 2016). El endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos ha generado la separación de familias y la repatriación forzada de connacionales.

En 2017, las deportaciones de mexicanos con estancias largas en Estados Unidos aumentaron con respecto al año anterior, pasando de 24 a 39% del total de los eventos contabilizados por año. Los periodos de 2009-2012 y de 2013-2016 son los que más deportaciones de migrantes mexicanos han registrado, con 1 137 000 y 1 055 000 eventos, respectivamente. En 2011, 50.6% de los mexicanos retornados reportaba faltas administrativas o criminales, en tanto que este porcentaje bajó a 41.7% en 2016, año en el que se registraron 245 000 deportaciones de mexicanos. En 2014 se registraron en Estados Unidos más aprehensiones de migrantes NNA, con 107 613 casos. De éstos, 68 631 (63.8%) eran no acompañados y 38 982 (36.2%) acompañados. Por ley, a las y los menores no acompañados se les puede considerar como víctimas de trata y seguir un proceso antes de su deportación, caso contrario a lo que ocurre con los acompañados que, en pocos meses, pueden ser deportados.⁴

Por otro lado, y de acuerdo con datos recopilados de la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México (Emif Norte), que se aplica a la población mexicana devuelta por las autoridades migratorias estadounidenses, puede observarse que las medidas tomadas por ese país han generado un incremento en el número de eventos de devolución, pues de 21 000 personas que fueron repatriadas y separadas de sus hijas e hijos menores de edad en 2015, la cifra aumentó a casi 30 000 en 2017.

⁴ Consejo Nacional de Población (Conapo).

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388361/Anuario_Migracion_y_Remesas_2018_ISSN.pdf

Para las madres y los padres de familia que son deportados a México, los planes de reunificación implican obstáculos legales y requisitos muchas veces imposibles de cumplir. Durante este proceso deben mantenerse en contacto con su asistente social en Estados Unidos, para lo cual se requiere de el acompañamiento y apoyo de las secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, y buscar la manera de encontrarse con sus hijas o hijos, pero si deciden cruzar y son detenidos nuevamente enfrentarían la carga penal de reingreso ilegal (illegal re-entry), lo cual puede llevar un castigo de hasta 14 meses de prisión.

Consideraciones en materia de refugio y protección complementaria

A partir de la reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos,⁵ por la que se reformaron los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promulgo la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político que hoy rige los procesos de solicitud de la condición de refugiado y asilo político en México.⁶

En años recientes México ha visto incrementado el número de solicitudes de la condición de refugiado, éste no se compara con el que recibe Estados Unidos anualmente. En 2017 se presentó un incremento con respecto al 2016 de 66% en los solicitantes de refugio, al pasar de 8 796 a 14 603. Hasta septiembre de 2018 se habían presentado 17 116 solicitudes de refugio en México. La proporción de rezago de estas solicitudes de refugio hechas ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) en el periodo 2013-2018 (septiembre) fue de 26.8%, y si solamente se considera lo observado en 2018 (enero-septiembre) el rezago alcanzó 72.5% (UPM, Boletines Estadísticos).

⁵ DOF. Viernes 10 de junio de 2011. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconoce constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establece las garantías para lograr su efectiva protección. Incorpora disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

⁶ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

Por la ubicación de México con respecto a la de Estados Unidos, nuestro territorio representa un paso obligado para las personas migrantes centroamericanas que por vía terrestre pretenden llegar a la Unión Americana. Este factor geográfico, aunado a décadas de escaso desarrollo económico y los niveles de violencia en Centroamérica, han sentado las bases para consolidar uno de los mayores corredores migratorios en el mundo: el de Centroamérica - Estados Unidos.

De manera paralela, en los últimos años se ha observado un paulatino reforzamiento y control en la frontera sur de Estados Unidos, incluyendo los puntos autorizados.

Ante este escenario es particularmente relevante destacar dos aspectos:

1) como respuesta a los mayores controles migratorios ejercidos en Estados Unidos, la posibilidad de solicitar refugio aparece como una alternativa de migrar de una forma más segura y, en muchos de los casos, es de hecho el motivo principal de emprender un proceso migratorio. En consecuencia, lo anterior ha ocasionado un incremento considerable de las solicitudes de refugio, principalmente de personas migrantes centroamericanas tanto en México como en Estados Unidos.

En este contexto, se han registrado algunos casos en los que, si bien Estados Unidos recibe tales peticiones, las o los titulares de éstas son removidos a México para esperar la resolución correspondiente.

2) Si bien no puede decirse que ello convierte de facto a México en lo que se conoce como Tercer país seguro, dado que no hay hasta ahora un acuerdo regional o bilateral con tales propósitos y México no ha asumido su admisión bajo tal esquema, es cierto que nuestro país está comprometido con la procuración de protección humanitaria internacional, por lo que de manera solidaria ha recibido estos casos mostrando congruencia con su amplia tradición en la acogida de población extranjera solicitante de refugio y protección complementaria, justamente a través del fortalecimiento de la institución del refugio y asilo.

Estrategias para la atención a personas migrantes

México, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, debe asumir como prioritario el desarrollo de estrategias y programas que garanticen el principio de la gobernanza de las migraciones, así como la coherencia de las políticas entre los tres órdenes de gobierno para maximizar los beneficios de la migración.

En este marco, cobra relevancia la consolidación de mecanismos que favorezcan la reintegración de connacionales en contexto de retorno voluntario o forzoso, lo cual comprende el reconocimiento de la heterogeneidad de esta población y la diversidad de necesidades, demandas y aptitudes, así como sus cualificaciones y competencias, para con ello revalorar sus aportaciones a la sociedad, la economía y la cultura del país.

De acuerdo con datos de la Encuesta Inter-censal 2015, en lo que corresponde al entorno laboral, en el periodo 2010-2015, 66.2% de las personas migrantes de retorno procedentes de EUA formaba parte de la Población Económicamente Activa. De esa proporción, 45 480 eran mujeres y, de ellas, 96.9% se encontraba en alguna ocupación, mientras que, de los 231 406 hombres contabilizados, 93.8% estaba ocupado. Los principales subsectores de inserción laboral fueron para ellas el sector de servicios (53.2%) y el de comercio (27.4%), mientras que para los hombres fue el de servicios (30.0%), seguido de la agricultura (23.7%) (upm, 2016).

El proceso de integración para las personas de origen extranjero y sus familias implica un reto en la medida en la que se busca involucrar a la comunidad de acogida y se establecen mecanismos para la participación de esta población en la toma de decisiones que inciden en su bienestar, bajo el principio de progresividad de los derechos inherente al cambio de paradigma que plantea la nueva política migratoria.

Es importante destacar que ambos procesos deben ser atendidos y promovidos mediante programas fundamentados en diagnósticos en los que se identifiquen los perfiles y las necesidades de las y los migrantes, desde las perspectivas de género y de la niñez, con el propósito de minimizar los obstáculos o riesgos que puedan estar asociados al acceso de

oportunidades en los ámbitos laboral, escolar, de salud física, mental y reproductiva, de seguridad social, entre otros.

La población migrante, sea de retorno o extranjera, debe encontrar en suelo mexicano todas las facilidades para continuar su vida en condiciones óptimas, al tiempo de reconocerse como agente de desarrollo y de cambio social, gracias a las habilidades y experiencias adquiridas durante su estancia en otros países.

En el marco de políticas asertivas de integración y reintegración, es necesario contar con información que permita evaluar su plena inserción en las esferas social, cultural, económica y laboral.

Para llevar a cabo las acciones planteadas en los párrafos previos es indispensable la coordinación de aquellas secretarías de Estado a las que, por sus atribuciones, les corresponde impulsar políticas de integración de personas migrantes, como son las secretarías: del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Bienestar, de Educación Pública y la de Cultura, cuyos esfuerzos en este sentido deben estar encabezados por la Secretaría de Gobernación.

Dreamers⁷

El programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, o DACA (por sus siglas en inglés), establecido en 2012, estaba focalizado a la documentación temporal de personas migrantes que llegaron siendo niños(as) a Estados Unidos y que contaban con cierto nivel educativo, en particular a los denominados dreamers.⁴ Se calcula que aproximadamente dos millones de personas migrantes no documentadas llegaron a Estados Unidos siendo menores

⁷ Son jóvenes de entre 15 y 35 años, en su mayoría de origen mexicano, que entraron en el país de manera indocumentada, pero que han vivido su infancia y su adolescencia en Estados Unidos. Su idioma principal es el inglés, y los lazos con sus países de origen son mayoritariamente culturales.

de edad, de las cuales 53.1% son mexicanos(as) (Segob, 2017). Estas personas crecieron en Estados Unidos, se formaron en aquel país y estudiaron en sus escuelas.

Se espera que, de regresar a México, tengan oportunidades de inserción escolar y laboral, acceso a servicios básicos como vivienda y salud y, de ser el caso, documentos de identidad mexicana, sobre todo cuando la emigración se dio en edades tempranas y no los hubiesen obtenido en México.

Uno de los principales retos que impone la deportación masiva de jóvenes Dreamers está relacionado con la oferta laboral, no sólo en cuanto a la apertura de empleos formales, sino que estén bien remunerados; es preciso generar condiciones para la incorporación de esta población al mercado formal y, al mismo tiempo, promover un cambio en la cultura laboral en México con la premisa de que se valoren los conocimientos, las capacidades y las habilidades que estos jóvenes han adquirido en Estados Unidos.

Migración calificada

La migración calificada hace referencia al des-plazamiento internacional de personas con estudios superiores o experiencia profesional en ocupaciones calificadas que fomentan el desarrollo y competitividad de un país.⁸

México ocupa el sexto lugar entre los 10 principales países de origen de personas migrantes calificadas, y el primero entre los países que conforman América Latina (SRE, 2016; Gaspar y Chávez, 2016; Cruz-Piñeiro y Ruiz, 2010; Rodríguez, 2009).⁹

Si bien una parte considerable de las y los mexicanos altamente calificados se concentra en Estados Unidos, en años recientes se ha observado una diversificación de esta población en términos relativos hacia otras partes del mundo como Canadá y Europa. Considerando lo

⁸ Definición de la UPM 2014: 106-107, y rlm, 2012: artículos 124 y 125. Alternativamente pueden consultarse las definiciones propuestas por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en torno a los términos migrante calificado y nacional calificado (véase OIM, 2006: 41, 45).

⁹ En orden de importancia, la lista se encuentra conformada por Reino Unido, Filipinas, India, Alemania, China, México, Canadá, Italia, Vietnam y Estados Unidos.

anterior, este tipo de movilidad humana plantea desafíos para el Gobierno de México, ya que implica la creación de espacios laborales competitivos, el desarrollo de infraestructura tecnológica y científica, y la elevación de los niveles de vida de la población para canalizar adecuadamente el capital social del que son poseedores(as).

Remesas

Pese al endurecimiento de la política migratoria estadounidense, hasta el momento no se observa una afectación en el envío de remesas. Tras la recuperación de la economía en Estados Unidos, desde 2016 las remesas presentan máximos históricos: en 2018 alcanzaron 33 000 millones de dólares, lo que representó, en promedio, 2.7% del PIB nacional. De hecho, 5 de cada 100 hogares en México reciben remesas, mismas que representan 20.4% del ingreso total corriente de esos hogares, de los cuales 80% declaró utilizarlo para comprar comida o vestimenta; 40% para salud; 16% para pagar deudas; para educación 15%; para vivienda 13%, y sólo 1.3% para poner negocios o comprar tierras. La dependencia de las remesas varía por entidad federativa: en 2017, las principales entidades receptoras fueron Michoacán (10.9%), Oaxaca (9.6%), Zacatecas (9.4%) y Guerrero (9.2%) (Conapo-Bancomer, 2018).

Desde la nueva política migratoria se busca la generación de alternativas para incentivar que las remesas se reflejen en proyectos productivos familiares, que construyan o incrementen su patrimonio.

Un tema en el que se han mostrado avances es la reducción de los costos de transacción de las remesas, la cual es menor a 3% por cada 300 dólares enviados. Con ello se atienden las metas ya estipuladas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en el sentido de privilegiar la integración y el aprovechamiento del fenómeno migratorio en aras del desarrollo y el bienestar. Para mantener esta tendencia a la baja es importante estrechar los lazos de cooperación entre las instituciones involucradas, como es Banxico, la Condusef, la Procuraduría Federal del

Consumidor (Profeco), la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Desde México también se envían remesas familiares hacia el extranjero. En 2017, de los 761 millones de dólares enviados desde este país, 45.2% tuvo como destino Estados Unidos; 15.4%, Colombia; 8.1%, China, y 3% Perú, mientras que el resto se distribuye entre Guatemala, Honduras, España, Canadá, República Dominicana y Argentina (Conapo-Bancomer, 2018).

Respecto del envío de remesas, cabe destacar que la Condusef opera el micro-sitio "Mexicanos en el Exterior", que provee información sobre el envío de remesas, específicamente en torno a las comisiones que cobran distintas empresas, la rapidez de las transferencias y los puntos de pago. Por su parte, el Programa 3x1 mantiene modelos de inversión y cooperación entre los gobiernos, los donantes, las fundaciones y los grupos de personas migrantes que se unen en asociaciones para promover el cambio social y que no se limitan al campo o a la producción agrícola.

Educación inclusiva

Conforme a los principios establecidos en la legislación nacional y los compromisos internacionales de México en materia educativa, resulta importante avanzar en el cumplimiento del objetivo global sobre educación (ODS 4) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que tiene por finalidad ofrecer una enseñanza inclusiva y equitativa de calidad en todos los niveles educativos (UNESCO, PNUD, UNFPA, ACNUR, UNICEF, Banco Mundial, OIT 2015) y el empoderamiento de las personas migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social (objetivo 16), tal como se establece en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018).

Esto significa promover, facilitar y garantizar el acceso efectivo a la educación de las poblaciones migrantes, especialmente aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad, bajo los principios de no discriminación por causa de su origen étnico o



nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (Ley de Migración, 2011: artículo 109, fracción XI).

Para cumplir estos objetivos se requiere fortalecer mecanismos de integración y facilitación de las medidas para el ingreso de las personas migrantes al Sistema Educativo Nacional. En este orden de ideas, es necesario mejorar los mecanismos de difusión con autoridades municipales y estatales, así como crear herramientas que permitan a la población acceder a esta información sin necesidad de intermediarios. De la misma manera se deben impulsar y fortalecer los programas que alientan la educación intercultural con enfoque migratorio, así como la conformación de alianzas y convenios en materia educativa a nivel global, bajo el principio de equidad entre personas nacionales y extranjeras.

Además, será imprescindible incluir la valoración de la migración y la interculturalidad como principio transversal en la política educativa, así como sensibilizar a padres y madres de familia, docentes y alumnado sobre la importancia de respetar la diversidad para lograr el pleno desarrollo de las comunidades de origen.

Esta articulación entre política migratoria y educativa requerirá de un marco comprensivo para atender las necesidades de poblaciones específicas como niñas, niños y adolescentes (NNA), adultos mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, mujeres embarazadas, personas indígenas, solicitantes de la condición de refugiado(a), entre otras, bajo una perspectiva intersectorial y con pleno respeto de los derechos humanos.

También, en atención a la migración de retorno, resulta indispensable promover una educación binacional y bilingüe que permita su adecuada transición e integración a la sociedad, así como

proteger el derecho a la educación de las y los mexicanos en el exterior y su plena inclusión a los sistemas educativos de los países de acogida.

Para ello, el Gobierno de México, requerirá reforzar campañas de información, asesoramiento y acompañamiento, así como de vinculación educativa a través de sus representaciones en el exterior, incluyendo la implementación de sistemas de educación duales,¹⁰ en conjunto con diversos países que permitan obtener la validación de forma automática de títulos obtenidos en el extranjero.

Expulsión acelerada.

La expulsión acelerada es un proceso mediante el cual los oficiales de inmigración de nivel inferior pueden expulsar sumariamente a ciertos no ciudadanos sin necesidad de una audiencia.

Creado en 1996 como parte de la Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante, la expulsión acelerada se aplica a los no ciudadanos que llegan a un puerto de entrada sin documentos de ingreso o que han intentado entrar mediante fraude o tergiversación, con ciertas excepciones. También se ha ampliado a no ciudadanos que ingresaron por mar sin inspección y que han estado en los Estados Unidos por menos de dos años, y a aquellos que cruzan una frontera terrestre sin inspección y son arrestados dentro de las dos semanas posteriores a su llegada y a menos de 100 millas de la frontera.

Desde junio de 2020 hasta marzo de 2022, los oficiales de inmigración estuvieron autorizados a usar la expulsión acelerada al máximo alcance permitido por la ley. Esta expansión del régimen permitió aplicarla a cualquier no ciudadano que no hubiera sido "admitido o autorizado" en los Estados Unidos (es decir, quienes ingresaron sin inspección) y que no

¹⁰ En 2017 se suspendió toda nueva solicitud a este programa, que ha beneficiado a casi 799 000 personas migrantes, de las cuales 79% es de nacionalidad mexicana. Por su parte el programa de Acción Diferida para los Padres (dapa), el cual iba a proteger a padres no documentados con hijos(as) estadounidenses, y que pretendía regularizar a casi cinco millones de personas, fue suspendido definitivamente, ese mismo año.



María Guadalupe Chavira De la Rosa
SENADORA DE LA REPÚBLICA

podieran demostrar que habían estado físicamente presentes en los Estados Unidos durante los dos años previos.

Una vez que un oficial de inmigración determina que un no ciudadano está sujeto a expulsión acelerada, se le ordena ser expulsado. A diferencia de otras órdenes de expulsión, una orden de expulsión acelerada normalmente no puede ser apelada y conlleva una prohibición de reingreso de cinco años en la mayoría de las circunstancias. Sin embargo, existen ciertas protecciones para las personas que indican temor de persecución o tortura, o una intención de solicitar asilo.

El uso de la expulsión acelerada para deportar personas ha aumentado significativamente en las últimas dos décadas, alcanzando su punto máximo en el año fiscal 2013, cuando aproximadamente 193,000 personas fueron deportadas mediante este proceso, lo que representó el 43% de las 438,000 expulsiones totales de ese año.

El uso de la expulsión acelerada disminuyó significativamente durante los años fiscales 2020 a 2023 debido a la implementación de la política de salud relacionada con la pandemia, conocida como "Título 42", que permitía la expulsión rápida de migrantes sin acceso al asilo. Desde que el Título 42 terminó en mayo de 2023, cada mes más de 20,000 migrantes han sido colocados en el proceso de expulsión acelerada.

El incremento en el uso de la figura de Expulsión Acelerada ha generado diversas preocupaciones, entre otras podemos mencionar algunas como:

Deportaciones Erróneas, dado que existen pocos controles sobre la autoridad de los oficiales de inmigración para colocar a los no ciudadanos en procedimientos de expulsión acelerada. En esencia, la ley permite que el oficial actúe como fiscal (encargado de hacer cumplir la ley) y como juez (emitiendo una decisión final sobre el caso). Generalmente, todo el proceso consiste en una entrevista con el oficial, por lo que hay poca o ninguna oportunidad de consultar con un abogado o reunir pruebas que puedan evitar la deportación.

Este proceso abreviado aumenta la probabilidad de que una persona que no debería estar sujeta a expulsión acelerada —como un ciudadano estadounidense o un residente legal permanente— sea deportada erróneamente. Además, individuos que de otro modo serían elegibles para presentar una solicitud de alivio de expulsión (para argumentar que deberían poder quedarse en los Estados Unidos) pueden verse injustamente privados de esta oportunidad.

Falta de Revisión Judicial. Generalmente, los individuos sometidos a expulsión acelerada no tienen derecho a impugnar su deportación en los tribunales federales, debido a disposiciones de la ley de 1996 que creó este proceso.

Esto significa que, incluso cuando un oficial de inmigración actuó de manera ilegal al emitir una orden de expulsión acelerada, los no ciudadanos tienen severas restricciones para desafiar esa decisión.

Los individuos solo pueden presentar una demanda impugnando su orden de expulsión acelerada si son residentes legales permanentes o personas ya determinadas como refugiados o beneficiarios de asilo, que han sido erróneamente sujetos a expulsión acelerada. En 2020, la Corte Suprema confirmó esta ley, determinando que no violaba el derecho al hábeas corpus.

Es decir, la expulsión acelerada se ha convertido en un pilar del procesamiento de no ciudadanos en los Estados Unidos, particularmente en la frontera sur.

Esta figura jurídica está siendo utilizada de manera masiva por las autoridades migratorias de los Estados Unidos de América, siguiendo las declaraciones y órdenes ejecutivas emitidas por el actual Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, para expulsar a un millón de migrantes sin documentos al año de los Estados Unidos.

II) MARCO JURÍDICO (Nacional e internacional).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **protege a todas las personas**, no sólo a las que son mexicanas o a las que tienen un documento migratorio.

La Ley de Migración, en su artículo 6 reconoce que todas las autoridades deben garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades sin importar si cuentan o no con un documento migratorio. Específicamente, niñas, niños y adolescentes (NNA) tienen una mayor protección, pues se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y las autoridades están obligadas a garantizar sus derechos con mayor fuerza.

Sin ánimo de ser limitativo, y a manera de enumerar algunos de los derechos de las personas migrantes, tengan o no documentos, se mencionan los siguientes:

- a) Derecho a la nacionalidad;
- b) Derecho al libre tránsito;
- c) Derecho a la asistencia consular;
- d) Derecho a no ser criminalizado;
- e) Derecho a acceder a los servicios educativos;
- f) Derecho a recibir atención médica urgente de manera gratuita;
- g) Derecho a realizar actos del estado civil;
- h) Derecho a la procuración e impartición de justicia;
- i) Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- j) Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, asilado político o apátrida; y,
- k) Derecho al libre retorno.

Estos derechos están contenidos en el marco Constitucional, convencional y legal, como a continuación se señala:

A) Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En materia migratoria la Carta Magna tiene una serie de disposiciones para proteger a los migrantes, entre las que se pueden mencionar, las siguientes:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo 2° apartado fracción XIII que establece protección a los migrantes de pueblos indígenas y señala:



“Artículo 2º...

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

B) La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las **personas indígenas migrantes** en sus contextos de destino en el territorio nacional;***
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;***
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como **apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;*****
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y***

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

*La ley establecerá los mecanismos para que las personas **indígenas residentes y las migrantes**, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.”*

Por otra parte, el artículo 11° de la Constitución Federal establece el derecho humano a migrar en México y a letra reza:

*“**Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

2. La Ley de Migración.¹²

Ley que fue publicada hace 14 años, el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y donde se enumeran, algunas de las acciones que debe tomar el Estado Mexicano en relación a los migrantes, tales como:

¹² Ley de Migración. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

“Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.



María Guadalupe Chavira De la Rosa
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo

tejido social de las comunidades de extranjeros en el país. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.

Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.”

3. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

B) Marco Internacional

El Estado mexicano ha firmado gran número de tratados e instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las personas migrantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias establece la no discriminación en el reconocimiento de derechos, obligando a los Estados firmantes a respetar y asegurar a trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen dentro de su

territorio los derechos previstos, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión u opinión política, origen nacional, étnico o social, situación económica, sexo, estado civil o cualquier otra condición.

- A. Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948;
- B. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966;
- C. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966;
- D. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965;
- E. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979;
- F. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989;
- G. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000;
- H. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 25 de mayo de 2000;
- I. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984;
- J. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 18 de diciembre de 1990;
- K. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

III) OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Ante un contexto de amenazas por parte del actual gobierno de los Estados Unidos sobre una posible deportación masiva de mexicanos y de migrantes de otras naciones hacia nuestro

territorio, el Estado Mexicano está obligado a garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte, y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Así para aglutinar la legislación nacional en materia migratoria y las disposiciones convencionales de las que el Estado Mexicano y hacer frente a la actual política migratoria en los Estados Unidos de América, denominada como Expulsión Acelerada, es que se presenta esta Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Federal para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes.

La iniciativa en comento consta de 40 artículos subdivididos en once capítulos, tal y como se describe a continuación:

- El capítulo primero, disposiciones generales;
- El segundo, referido a la Coadyuvancia en la protección de los derechos de las personas migrantes;
- El tercero, de la participación social en los programas de atención a las personas migrantes,
- Cuarto, de los derechos y las obligaciones de las personas migrantes;
- El quinto, inclusión de las personas migrantes;
- El capítulo sexto, del Consejo Nacional de Asuntos Migratorios;
- El capítulo séptimo, de la Subsecretaría Derechos Humanos, Población y Migración;
- El octavo, del Registro Nacional de Migrantes;
- noveno, sobre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- décimo, de la Protección a las Personas Migrantes; y,
- décimo primero, de las Sanciones.

Todo ello con la finalidad de atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.



Todo ello con respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sin distinciones ni discriminación alguna basados en su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

Permitiendo la Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, así como las necesidades laborales y las causas humanitarias, velando en todo momento por el Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.

IV) DECRETO

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley Federal para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley Federal para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes, para quedar como sigue:

Artículo Único. Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley Federal para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y complementa las disposiciones de la Ley de Migración, con el objeto de fortalecer la protección de los derechos

de las personas migrantes en territorio mexicano, en apego a la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México.

ARTÍCULO 2.- El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de las personas migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, interculturalidad, inclusión, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Federal, por conducto de las dependencias federales y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de esta Ley deberá coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y otras instituciones competentes, evitando duplicidad de funciones y garantizando un enfoque integral en la protección de los derechos de las personas migrantes. Bajo los siguientes fines:

- I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública federal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes, discapacitados, mujeres, indígenas y personas adultas mayores, así como las víctimas del delito, sin detrimento de las disposiciones previstas en la Ley General de Víctimas;
- II. Determinar las atribuciones que las autoridades federales tienen en materia de atención a migrantes y a sus familias;
- III. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías a fin de implementar las políticas públicas en las materias de migración e interculturalidad, y

- IV. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Nacional de Asuntos Migratorios;
- II. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Igualdad de oportunidades: Proceso de adecuaciones y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas migrantes su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- IV. Instituto. Instituto Nacional de Migración.
- V. Interculturalidad: Política que basada en el reconocimiento de la diversidad, se manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción entre sociedades culturales, siempre y cuando no contravengan las leyes estatales o federales;
- VI. Ley: Ley Federal para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes;
- VII. Municipios: Los municipios de la República Mexicana y alcaldía de la Ciudad de México;
- VIII. Registro: El Registro Nacional de Migrantes, y
- IX. Subsecretaría: Subsecretaría Derechos Humanos, Población y Migración, de la Secretaría de Gobernación.



María Guadalupe Chavira De la Rosa
SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 6.- Las autoridades y servidores públicos federales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de la presente ley, así como de sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COADYUVANCIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

ARTÍCULO 7.- Las dependencias y entidades federales trabajarán en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, evitando duplicidad de funciones y fortaleciendo las acciones de protección y defensa de los derechos de las personas migrantes, con independencia de su situación migratoria.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo Federal y las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, con apoyo del Instituto, podrán celebrar convenios de colaboración y concertación con las autoridades de las entidades federativas, alcaldía y municipios, a fin de coadyuvar con las mismas, en las siguientes acciones:

- I. Instalación y funcionamiento de los grupos de atención y protección a las personas migrantes. Para el cumplimiento de lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal, en coordinación con las entidades federativas, migratorias, constituirá un Consejo Nacional de Asuntos Migratorios;
- II. Brindar atención adecuada a las personas migrantes que, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y los adultos mayores.
- III. Atención a las personas migrantes que son víctimas del delito, así como la prevención, persecución y su combate.

ARTÍCULO 9.- Las instituciones públicas y privadas podrán proveer los servicios a los migrantes, siempre en el marco del respeto de sus derechos e independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Federal, a través de las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal actuarán en auxilio y coordinación del Instituto, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá incluir partidas presupuestales para la implementación de programas de atención a las personas migrantes. La ejecución de dichas partidas, fondos y recursos destinados a la atención de personas migrantes será considerada de interés público y, por lo tanto, no podrán sufrir disminuciones ni transferencia para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES

ARTÍCULO 12.- La comunidad y las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituida, se podrán organizar y participar en apoyo y solidaridad social para la prestación de servicios asistenciales de las personas migrantes.

ARTÍCULO 13.- La participación de la comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer la solidaridad social ante las necesidades reales de las personas migrantes.

Dicha participación podrá materializarse, adicionalmente a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables y a su superación;



María Guadalupe Chavira De la Rosa
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes;
- III. Prestación de servicios de hospedaje, albergue temporal, atención social, asesoría legal, alimentación, apoyo humanitario, o cualquier otro servicio de apoyo social a las personas migrantes;
- IV. Notificación de la existencia de personas migrantes que requieran de atención, apoyo y protección cuando éstos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismos, y
- V. Otras actividades que coadyuven en la atención de las personas migrantes.

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo, a través de las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán promover políticas y mecanismos en beneficio de los particulares que otorguen apoyos a instituciones u organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, cuyo objeto sea el otorgamiento de apoyos gratuitos a las personas migrantes, mediante el establecimiento y otorgamiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas empresas u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MIGRANTES

ARTÍCULO 15.- Los Estados Unidos Mexicanos garantizaran el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, y los demás ordenamientos aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas migrantes cuentan con los siguientes derechos:



María Guadalupe Chavira De la Rosa
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- I. De integridad, dignidad y preferencia, a:
 - a) Una vida digna.
 - b) La no discriminación.
 - c) Una vida libre de violencia.
 - d) La protección de su integridad física.
 - e) La protección contra cualquier forma de explotación.
 - f) Expresar libremente su opinión.
- II. De acceso a la justicia, dentro del que se incluye de forma enunciativa:
 - a) Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes.
 - b) Recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario.
 - c) Interponer denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley.
 - d) Presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.
- III. De protección personal y familiar, que incluye de manera enunciativa;
 - a) Recibir atención, protección y acceso al debido proceso en caso de ser víctima de delito.
 - b) Recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento, salvo por los motivos y de conformidad que las leyes establezcan.
 - c) Tener acceso a un intérprete profesional o en su caso a un traductor o perito que acredite conocer el idioma y cultura de dichas personas.
- IV. De protección a la salud, que incluye, entre otros, recibir atención médica en términos de Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

- V. De educación y recreación, que comprende:
 - a) Recibir educación, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - b) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa.
- VI. De dedicarse a un trabajo lícito, dentro del que se encuentra, tener la oportunidad de realizar alguna actividad o labor que les permita obtener un ingreso, de conformidad con las leyes aplicables.
- VII. De asistencia social, que incluye la posibilidad de:
 - a) Ser sujetos de programas de asistencia social por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable.
 - b) Tener la oportunidad de acceder, en términos de la normatividad aplicable, a las acciones que sobre asistencia social se lleven a cabo por parte de la Federación así como de las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal para fomentar una cultura de integración, dignidad y respeto.
- VIII. De información, dentro del que se encuentra, recibir información sobre sus derechos y las instituciones que prestan servicios a las personas migrantes en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 16.- A todo migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 17.- Las personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos, de identidad y tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, prevista por el sector público, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

ARTÍCULO 18.- Los jueces u oficiales del Registro Civil de las Entidades Federativas y municipios no podrán negar a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 19.- Las personas migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 20.- Las personas migrantes y sus familias tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda:

- I. Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y reglamentos que de ella emanen, así como de los ordenamientos legales vigentes de las Entidades Federativas;
- II. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente, y
- III. Los demás que establezcan esta Ley, la Ley de Migración y otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- En caso de verse involucrado en un proceso judicial, o al dictársele sentencia condenatoria por la autoridad competente a una persona migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

ARTÍCULO 22.- Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a atender los casos de cambios de estado civil, domicilio o lugar de trabajo de las y los extranjeros



residentes temporales o permanentes en la República Mexicana, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo Federal, a través de las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en el su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas migrantes, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas en contexto de movilidad humana.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Salud promoverá el derecho a la salud de las personas migrantes, sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas migrantes que cuenten con el permiso correspondiente de la autoridad migratoria, en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de su condición migratoria, origen étnico o nacional en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas migrantes atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso;

- III. Elaborar e instrumentar el programa estatal de trabajo y empleo para las personas migrantes, que comprenda la capacitación, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica y formación vocacional o profesional;
- IV. Diseñar programas de reinserción laboral de las y los migrantes, certificando sus habilidades y conocimientos, facilitándoles el trámite de los documentos que acrediten su identidad, y V. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Educación del promoverá el derecho a la educación de las personas migrantes, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer en el Sistema Educativo Estatal, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva de personas migrantes;
- II. Impulsar la inclusión de las personas migrantes en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación;
- III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños migrantes gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada en caso de requerirlo, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- IV. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y traductores, y
- V. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ARTÍCULO 27.- El Consejo Nacional de Asuntos Migratorios, es un órgano consultivo y de asesoría en materia de atención al migrante, de interés público y beneficio social, que estará presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación y Población, quien coordinará las acciones y los trabajos permanentes que realice el Consejo.

ARTÍCULO 28.- El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover programas de retorno voluntario de la población migrante a su lugar de origen, a fin de lograr la reintegración familiar;
- II. Fortalecer los programas de albergue temporal en instalaciones dignas a quienes decidan permanecer en el Estado;
- III. Fortalecer los programas de canalización de la población migrante con problemas de salud, identidad, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres;
- IV. Impulsar campañas permanentes de orientación y difusión sobre el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes;
- V. Procurar que los albergues, asociaciones civiles, así como grupos de ayuda a personas migrantes colaboren en la búsqueda de soluciones integrales para el apoyo y respeto de la población migrante;
- VI. Prevenir y combatir toda forma de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia, evitando cualquier vulneración a sus derechos;
- VII. Promover y defender la no separación de las familias por motivos migratorios o por su condición de refugiados salvo en los que amerite la garantía del interés superior de la niñez y adolescentes migrantes no acompañados;

- VIII. Promover la creación de una red de traductores e intérpretes, entre ellas personas hablantes de lenguas indígenas, lenguajes de señas, braille, entre otras;
- IX. Promover la inclusión de las personas migrantes en programas de oportunidad laboral, y
- X. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 29.- El Consejo llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de atención al migrante;
- II. Impulsar acciones para la atención de la población migrante;
- III. Impulsar proyectos académicos y de investigación del fenómeno migratorio;
- IV. Difundir la cultura del respeto a los derechos humanos de la población migrante;
- V. Proponer políticas y acciones específicas para el diseño y ejecución de programas en beneficio de las personas migrantes;
- VI. Gestionar la suficiencia de los recursos presupuestales en el Estado y sus Municipios para la correcta atención y protección de los derechos de las personas migrantes;
- VII. Promover la participación del sector social y privado en materia de atención y protección a las personas migrantes;
- VIII. Dar seguimiento a los programas y acciones derivados de los Convenios que celebre;
- IX. Analizar y evaluar los programas, proyectos y acciones de política migratoria;
- X. Proponer y fomentar políticas y acciones de integración social de personas migrantes;
- XI. Integrar grupos o mesas de trabajo específicas que sean necesarias para llevar a cabo los fines y objetivos del Consejo;

- XII.** Promover el derecho a la identidad de las personas migrantes, mediante el apoyo en la expedición de actas de nacimiento, CURP, entre otros documentos de identificación;
- XIII.** Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participen en los programas de atención a las personas migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
- XIV.** Promover políticas públicas para la atención integral de las personas migrantes, de conformidad a las leyes en materia de Tratados Internacionales;
- XV.** Convocar a todo funcionario Federal, Estatal o Municipal o Institución Privada, que, en función de su competencia, colabore en el mejoramiento a la protección de la población migrante, y
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SUBSECRETARÍA DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

ARTÍCULO 30.- A la Subsecretaría, corresponde la atención de los siguientes asuntos:

- I.** Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;
- II.** Aplicar los derechos y obligaciones de las personas migrantes en el Estado, evitando circunstancias de impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en los que incide esta problemática;
- III.** Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades federales y de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de las personas migrantes;
- IV.** Fortalecer la relación entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México para el desarrollo de proyectos,

esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de las personas migrantes;

- V.** Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes;
- VI.** Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;
- VII.** Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración;
- VIII.** Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración;
- IX.** Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;
- X.** Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
- XI.** Promover el respeto y la protección de los derechos de las personas migrantes, en su calidad de seres humanos;
- XII.** Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro Nacional de Personas Migrantes;
- XIII.** Celebrar convenios de colaboración, concertación y protocolos de atención con las autoridades migratorias del país y la sociedad civil organizada;
- XIV.** Participar como Secretario Técnico del Consejo;
- XV.** Operar y mantener actualizado el registro nacional de personas migrantes con apego a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVI.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de las personas migrantes extranjeros en tránsito;

- XVII.** Promover la existencia de condiciones adecuadas para la inclusión social, educativa, de salud y laboral en su permanencia en la República Mexicana;
- XVIII.** Promover y establecer programas, proyectos y acciones con perspectiva de género y enfoque intercultural, orientados a combatir la vulnerabilidad de los migrantes y sus familiares;
- XIX.** Organizar, coordinar y dar seguimiento a los compromisos institucionales del Titular del Ejecutivo en materia de atención a las personas migrantes y
- XX.** Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31.- La Subsecretaría, tendrá las siguientes finalidades:

- I.** Promover programas de retorno voluntario de la población migrante a su lugar de origen, a fin de lograr la reintegración familiar;
- II.** Fortalecer los programas de albergue temporal, en instalaciones dignas, a quienes decidan permanecer en el Estado;
- III.** El fortalecimiento de los programas de canalización de la población migrante con problemas de salud, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres;
- IV.** Impulsar una campaña permanente de orientación y difusión sobre el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes;
- V.** Procurar que los albergues, asociaciones civiles, así como grupos de ayuda a migrantes colaboren en la búsqueda de soluciones integrales para el apoyo y respeto de la población migrante;
- VI.** Prevenir cualquier tipo de vulneración a los derechos de las personas migrantes;
- VII.** Combatir toda forma de discriminación hacia la población migrante especialmente el racismo y la xenofobia;

- VIII.** Promover y defender la no separación de las familias por motivos migratorios o por su condición de refugiados salvo en los que amerite la garantía del interés superior de la niñez y adolescentes migrantes no acompañados, y
- IX.** Promover la inserción de las personas migrantes en el mercado laboral.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL REGISTRO NACIONAL DE MIGRANTES

ARTÍCULO 32.- El Registro Nacional de Migrantes estará a cargo de la Subsecretaría, será público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar la reunificación familiar.

En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 33.- El Registro deberá contener una base estadística y referencial que servirá como fuente de consulta en la toma de decisiones en la implementación de políticas públicas que se lleven a cabo con respecto a la atención y protección de las personas migrantes en sus diversas manifestaciones. Dicho Registro se alimentará tanto de fuentes propias como de toda información disponible de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 34.- Además de lo estipulado en el Capítulo Décimo Noveno del Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la

materia, corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de protección de derechos de las personas migrantes:

- I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, con independencia de su estatus legal migratorio, mientras tanto no cumplan la mayoría de edad o no cuenten en el momento con persona alguna que ejerza sobre los mismos patria potestad, custodia, tutoría o cualquier otro tipo de representación legal, elaborando un plan de restitución de derechos que presentará ante el Instituto Nacional de Migración para ser considerado en la resolución del procedimiento administrativo;
- II. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección, privilegiando su interés superior;
- III. Procurar prioritariamente la reunificación familiar en los casos de que niñas, niños y adolescentes migrantes nacionales no acompañados, y solicitar al Instituto Nacional de Migración la reunificación familiar de niñas, niños y extranjeros, siempre y cuando esta sea acorde a su interés superior. De no proceder la reunificación familiar, se deberán buscar otras alternativas, que garanticen sus derechos y su bienestar;
- IV. Garantizar que en ningún momento las niñas, niños y adolescentes migrantes estarán en una estación migratoria, sino acogimiento residencial que brindarán los centros de asistencia social a través de instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- V. Otorgar cuidado alternativo o acogimiento residencial en Centros de Asistencia Social públicas, privadas o asociaciones, de niñas, niños o adolescentes canalizados por el Instituto Nacional de Migración al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con el Consejo y la Subsecretaría, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los

migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes;

- VII.** En caso de que, la vida, seguridad y/o libertad de niñas, niños y adolescentes migrantes se encuentren en peligro a causa de persecución o amenazas a la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos entre otros, así como en el presunto sometimiento a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, informando de manera inmediata al Instituto Nacional de Migración dicha condición para el otorgamiento del asilo político, al reconocimiento de la condición de refugiado o la necesidad de solicitar la protección internacional, y contactando a la representación consular correspondiente, y
- VIII.** Las demás que señale esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES

ARTÍCULO 35.- Todas las personas migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes migrantes, la protección y respeto de los derechos humanos deberá ser preponderante para todas las autoridades, que se conducirán de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 112 de la Ley de Migración y todas aquellas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 39.- Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tendrán la obligación de proteger la integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes



María Guadalupe Chavira De la Rosa
SENADORA DE LA REPÚBLICA

identificadas como víctimas de delitos, respetando su derecho a decidir declarar o denunciar hechos presuntamente constitutivos de delito ante las autoridades judiciales o ministeriales.

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes migrantes, víctimas de delito, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de denunciar los hechos presuntamente constitutivos de delito, ante la Fiscalía General de la República o de las Entidades Federativas, según corresponda, con la presentación de la niña, niño o adolescente, informando en todo momento al Instituto Nacional de Migración lo conducente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Las infracciones a lo previsto en esta Ley se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de febrero de 2025.